

MARTES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 187

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

CVE-2015-11133 *Resolución de 18 de septiembre de 2015, por la que se dictan instrucciones para organizar la matrícula del alumnado de Bachillerato que curse alguna materia de opción del bloque de asignaturas troncales o alguna materia de elección del bloque de asignaturas específicas en régimen a distancia o nocturno, o bien en otros centros educativos en régimen ordinario.*

La Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula en su artículo 8 la posibilidad de que los alumnos cursen alguna materia de opción del bloque de asignaturas troncales o alguna materia de elección del bloque de asignaturas específicas cuya oferta quedara limitada por no alcanzar el número mínimo de alumnos necesario para ser impartida conforme a lo dispuesto en dicha norma.

En estos casos, los alumnos podrán cursar hasta un máximo de una materia por curso en régimen a distancia o nocturno, o bien en otros centros educativos próximos en régimen ordinario.

Igualmente, las órdenes ECD/99/2015, de 12 de agosto, y ECD/106/2015, de 1 de septiembre, que regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno y a distancia respectivamente, establecen que, con carácter preferente, los alumnos podrán cursar alguna materia de opción del bloque de asignaturas troncales o alguna materia de elección del bloque de asignaturas específicas en estas enseñanzas, cuando no puedan hacerlo en el centro en el que estén matriculados en régimen ordinario.

En consecuencia, procede regular el procedimiento para que los alumnos que se encuentren en la situación descrita anteriormente puedan formalizar la matrícula correspondiente en régimen nocturno o a distancia, o en otros centros próximos en régimen ordinario.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la disposición final segunda de la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto,

RESUELVO

Primero. Procedimiento.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, cuando un alumno opte por cursar una materia de opción del bloque de asignaturas troncales o una materia de elección del bloque de asignaturas específicas en régimen nocturno o a distancia, o en otro centro educativo próximo en régimen ordinario, lo solicitará al director del centro donde esté matriculado. Este remitirá la solicitud al titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, quien resolverá, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

2. Una vez resuelta favorablemente la petición del alumno por parte del Director General de Innovación y Centros Educativos, el director del centro de origen comunicará esta circunstancia al director del centro donde el alumno desee cursar la correspondiente materia de opción del bloque de asignaturas troncales o la materia de elección del bloque de asignaturas específicas y solicitará a este centro el impreso correspondiente para formalizar la matrícula. Una

CVE-2015-11133

MARTES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 187

vez cumplimentado dicho impreso de matrícula por parte del alumno, el director del centro de origen enviará el impreso de matrícula cumplimentado al centro en el que el alumno vaya a cursar la materia, junto con una copia de la resolución del citado Director General.

Segundo. Matrícula.

El alumno constará como matriculado en ambos centros, teniendo la matrícula de la correspondiente materia que se realice en régimen nocturno o a distancia, o en otro centro próximo en régimen ordinario, el carácter de matrícula complementaria.

Tercero. Evaluación.

La responsabilidad de la evaluación de la materia que el alumno cursa en régimen nocturno, a distancia, o bien en otro centro educativo en régimen ordinario, corresponderá al centro donde conste matriculado en dicha materia. Dicho centro remitirá al centro de origen del alumno, según el modelo que se incluye como Anexo a esta resolución, certificación de la calificación obtenida por éste en la evaluación correspondiente y cuantas observaciones se consideren oportunas a lo largo de los diferentes periodos de evaluación. Dicha información, además de incluirse en los documentos oficiales de evaluación a los que se refiere el apartado Cuarto, punto 1, se incluirá en el documento de información sobre los resultados de la evaluación destinado al alumno y a su familia, sin perjuicio de la responsabilidad que, a efectos de información a las familias, tiene el profesor responsable de dicha materia. El Anexo cumplimentado se incorporará al expediente académico del alumno que consta en el centro de origen, guardando las cautelas que sean precisas para garantizar su autenticidad.

Cuarto. Registro en los documentos oficiales de evaluación.

1. En el centro de origen: las actas de evaluación, el expediente académico y el historial académico. En estos documentos se hará constar la calificación obtenida por el alumno en el centro donde se matricule en régimen nocturno, a distancia o, en su caso, en régimen ordinario, en los apartados correspondientes. Para ello, se incluirá una diligencia en el apartado correspondiente de las actas de evaluación, del expediente académico y del historial académico con el siguiente texto:

"La calificación obtenida por el alumno/a. .. en la materia ... ha sido otorgada en el centro. .., donde este/a se matriculó en régimen. ... (Indíquese "nocturno", "a distancia" u "ordinario") en el año académico. ..".

1. En el centro en el que se matricule en régimen nocturno, a distancia, o bien en régimen ordinario, se abrirá un nuevo expediente académico al alumno, pero no contará con un nuevo historial académico. Asimismo, la calificación del alumno en la materia de la que se ha matriculado figurará en las actas de evaluación. Para ello, en el apartado correspondiente de las actas de evaluación y del expediente académico se incluirá una diligencia con el siguiente texto:

"El alumno. .. está matriculado en el centro. .. (indíquese el centro de origen del alumno), en. .. (indíquese "primer curso" o "segundo curso") de Bachillerato, cursando la materia. .. en régimen... (indíquese "nocturno", "a distancia" u "ordinario") en este centro en el año académico. ..".

Quinto. Coordinación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8, apartado 4, de la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, los centros implicados mantendrán a lo largo del curso la coordinación necesaria en el proceso de evaluación, a través de los jefes de estudios y del tutor, y garantizarán que los alumnos y sus padres o representantes legales reciban información sobre los resultados de la evaluación.

Santander, 18 de septiembre de 2015.

El director general de Innovación y Centros Educativos,
Alonso Gutiérrez Morillo.

CVE-2015-11133

MARTES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 187

ANEXO
(Resolución de 18 de septiembre de 2015)

BACHILLERATO

Curso (Indíquese primer curso o segundo)

Evaluación (Indíquese primera, segunda, tercera..., final ordinaria o final extraordinaria).....

El alumno/a.....

ha obtenido la calificación en la

materia cursada por el alumno/a en régimen

.....(indíquese "nocturno", "a distancia" u "ordinario") en

el centro....., en el año

académico.....

Observaciones:

En....., a..... de..... de 20.....

El profesor/a

V. ° B. ° El director/a

(Sello del centro)